



VALPARAÍSO, 08 de noviembre de 2023

RESOLUCIÓN N° 738

La Cámara de Diputados, en sesión 100° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Bien es sabido que al interior del transporte interurbano de pasajeros se debe tener un registro de las personas que efectúan el viaje. Este registro es de gran ayuda en el caso de un accidente o una emergencia, aunque su gran debilidad se encuentra en que termina siendo alimentada con la información que entrega el propio pasajero, sin ningún respaldo que asegure fehaciente datos que entrega.

Sin duda, aquel registro resultaría ser un gran aliado en el control de identidad, o más bien, dar seguimiento a personas que constituyen un peligro a la seguridad de las personas o se encuentran con notificaciones, órdenes de detención u otras diligencias pendientes ante la justicia. Inclusive para llevar un control de las personas migrantes.

Desde el punto de vista de la legislación comparada, nos encontramos en el caso de Argentina que según la Resolución 322/2008 de la Secretaría de Transporte, los pasajeros que viajan en autobuses interurbanos deben presentar un documento de identidad válido al comprar su boleto. Además, la ley establece que los conductores de autobuses deben verificar la identidad de los pasajeros antes de permitir que aborden el vehículo.

En el mismo sentido, en Colombia, según la Resolución 331 de 2007 del Ministerio de Transporte, los operadores de transporte terrestre están obligados a verificar la identidad de los pasajeros antes de permitir que aborden el autobús. Los pasajeros deben presentar un documento de identidad válido, como una cédula de ciudadanía o un pasaporte.

En México, según la Ley de Migración, los operadores de transporte están obligados a recopilar información de identificación de los pasajeros que ingresan al país, incluidos los turistas y los residentes



extranjeros. La información recopilada incluye el nombre completo, la nacionalidad, el número de pasaporte y la fecha de llegada.

Para el caso de nuestro país, según la Ley de Migración y Extranjería, se establece en su artículo 100, que los operadores de transporte están obligados a recopilar información de identificación de los pasajeros que ingresan al país, incluidos los turistas y los residentes extranjeros. La información recopilada incluye el nombre completo, la nacionalidad, el número de pasaporte y la fecha de llegada. Pero como se ha establecido, solo opera para aquel transporte que entra o sale del país, motivo por el cual resulta necesario hacerlo extensivo a la traslación que se efectúa dentro del territorio nacional e incorporando elementos de coordinación con las policías a modo de brindar un mayor control por sobre lo que podría ser un grupo de personas potencialmente peligrosa para la seguridad ciudadana.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República mandar a los Ministros de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, así como también a otros organismos involucrados, para coordinar las acciones necesarias (legislativas, reglamentarias y presupuestarias) para requerir, al momento de efectuar compra de pasajes y abordar buses interurbanos, el documento de identificación correspondiente. De igual manera, se requiere la implementación de un Registro Nacional de Pasajeros que trabaje en coordinación con las bases de datos de Carabineros y la Policía de Investigaciones de Chile y le brinde las alertas necesarias para hacer frente a los altos índices delictuales que vive nuestro país.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

DANIELLA CICARDINI MILLA
Primera Vicepresidenta de la Cámara
de Diputados



**JUAN PABLO GALLEGUILLOS
JARA**
Prosecretario subrogante de la Cámara
de Diputados